



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 043

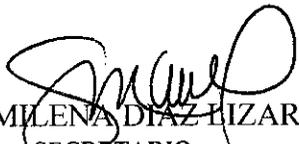
Fecha (dd/mm/aaaa): 23/03/2022

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2018 00253 00	Verbal	JOHN FREDDY LUNA GOMEZ	ORLANDO ANTONIO MORA GELVES	Auto obedézcase y cúmplase	22/03/2022		
68001 31 03 002 2018 00324 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LORENZO PICO RINCON	Auto nombra Auxiliar de la Justicia DESIGNA CURADOR AD-LITEM.	22/03/2022		
68001 40 03 012 2019 00677 01	Ejecutivo Singular	RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S.	TRANSPORTE MULTIMODAL TMS CARGOS S.A.S.	Auto admite recurso apelación	22/03/2022		
68001 31 03 002 2020 00041 00	Verbal	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	MAURICIO VESGA NIÑO	Auto requiere	22/03/2022		
68001 31 03 002 2020 00200 00	Verbal	MANUEL JOSE PEÑA MORA	VICTOR ALFONSO ANAYA TORRES	Auto nombra Auxiliar de la Justicia DESIGNA CURADOR AD-LITEM.	22/03/2022		
68001 31 03 002 2021 00346 00	Tutelas	LUZ MARINA RUEDA	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	Auto requiere	22/03/2022		
68001 31 03 002 2022 00024 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DARIO AMAYA BAUTISTA	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/03/2022		
68001 31 03 002 2022 00040 00	Tutelas	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER - COMULFONCES	CONTRALORIA DJSTRITAL DE BARRANQUILLA	Auto ordena oficiar	22/03/2022		
68001 31 03 002 2022 00054 00	Tutelas	MARIA LEOPOLDINA ESTEBAN FLOREZ	HOSPITAL MILITAR REGIONAL BUCARAMANGA	Auto concede impugnación tutela	22/03/2022		
68001 31 03 002 2022 00068 00	Acción Popular	LIDUVINA GARRIDO CARDENAS	INACAR S.A.	Auto admite demanda	22/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

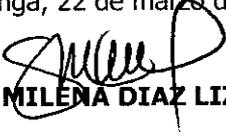
DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/03/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESELIA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


SANDRA MILENA DIAZ BIZARAZO
SECRETARIO

JR:
Radicado: 2018-253
Demandante: JOHN FREDDY LUNA GOMEZ
Demandado: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A Y OTROS
Proceso: Verbal (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)

Al Despacho de la señora juez, para proveer lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.

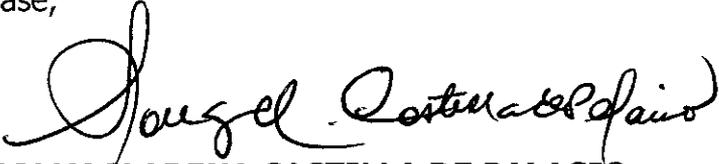

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, SALA CIVIL-FAMILIA, en providencia del veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022), mediante la cual resolvió **CONFIRMAR PARCIALMENTE**, los ordinales segundo, tercero y sexto, así como **REVOCAR** toda condena impuesta contra ROBIEL MORA GELVEZ Y TAXSOL DEL ORIENTE S.A, en la sentencia de primera instancia proferida por esta Agencia Judicial el día tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

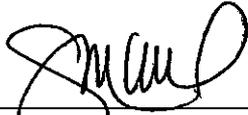
Notifíquese y Cúmplase,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 43
Fecha 23 de marzo de 2022.

Secretaria,


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

JR:
Radicado: 2018-324
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: LORENZO PICO RINCON Y OTRO
Proceso: EJECUTIVO

Al Despacho de la señora juez, para proveer lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la abogada DIANA MARCELA HERRERA RIOS, designada curador ad-litem por auto del 17 de marzo de 2021, informó que no le es posible posesionarse en el cargo debido a que actualmente se desempeña como abogada de tiempo completo de expropiaciones de la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S., con la que tiene un contrato laboral y que a su vez se desempeña como apoderada en 33 procesos; se procederá a relevarla de dicho cargo.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

RELEVAR a la auxiliar de la justicia designada en auto del 17 de marzo de 2021 y designar nuevamente curador ad-litem del demandado JELOEMM S.A.S y de LORENZO PICON RINCON, ésta vez al abogado:

CRISTHIAN CAMILO AVENDAÑO BUITRAGO	3016793822 camiloabogado2104@gmail.com
---------------------------------------	---

El designado desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, con la advertencia de que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando ya en dicha condición en más de cinco (5) procesos. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese y Cúmplase,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 43
Fecha 23 de marzo de 2022.

Secretaria,


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

RADICADO No. 680014003012 2019-00677-01 2da Instancia
INCIDENTE DE REGULACION DE PERJUICIOS

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Jueza para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 22 de marzo de 2022


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte incidentante **TRANSPORTE MULTIMODAL T.M.S CARGO S.A.S.**, en contra de la sentencia proferida el 25 de febrero de 2022 por el Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga (S/der), dentro del Incidente de Regulación de Perjuicios que adelanta dicha entidad incidentante en contra de RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S. bajo el Radicado No. 2019-00677-00.

Si dentro del término de la ejecutoria del presente auto las partes no solicitan pruebas conforme lo señala el artículo 327 del C.G.P., se procederá a fijar fecha para la audiencia de sustentación del recurso y fallo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLSE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 43 Fecha 23 de marzo de 2022
Secretaria: 
SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

JR
RAD: 2020-041
DTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DDO: MAURICIO VESGA NIÑO Y OTROS
PROC: VERBAL

Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós de marzo de dos mil veintidós.

Revisado de nueva cuenta el informativo se advierte que, mediante providencia del 17 de agosto de 2021, se requirió al apoderado de la parte demandante para que surtiera en debida forma la notificación del demandado MAURICIO VESGA NIÑO, señalándole las inconsistencias presentadas en la que para entonces acreditó haber intentado respecto de dicho sujeto procesal y cuyos correctivos debía introducir; sin que a la fecha hubiera ello tenido lugar.

Así las cosas, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente auto, cumpla con la aludida carga procesal, so pena de terminar el proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

Mientras transcurre el aludido término, permanezcan las diligencias en Secretaría.

Notifíquese y Cúmplase,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado

No. 43 Marzo 23 de 2022.

Secretaría:

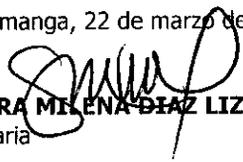


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

JR:
Radicado: 2020-200
Demandante: MANUEL JOSE PEÑA MORA
Demandado: VICTOR ALFONSO ANAYA TORRES
Proceso: Verbal

Al Despacho con atento informe que el 14 de diciembre de 2021, se incluyó el presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós de marzo de dos mil veintidós.

Vista la constancia secretarial que antecede y con el fin de continuar el trámite del proceso, se procederá a nombrarle curador ad-litem a VICTOR ALFONSO ANAYA TORRES, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.; lo anterior teniendo en cuenta que se realizó su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que el respectivo término se encuentra concluido.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

NOMBRAR como Curador Ad-litem del señor VICTOR ALFONSO ANAYA TORRES, a la abogada:

PAULA ANDREA PIMENTEL MARTINEZ	Calle 34 No. 19-46 of. 507 - 508 Norte Centro Internacional de Negocios La Triada -	Telefono:6422168 paulandrea.pimentel@gmail.com
--------------------------------------	--	---

La designada desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, con la advertencia de que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en dicha calidad en más de cinco (5) procesos. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Infórmesele vía telegráfica.

Notifíquese y Cúmplase,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

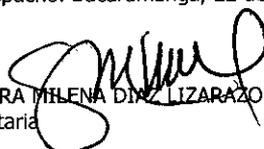
El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 43
Fecha 23 de marzo de 2022.

Secretaria,


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

JR
RAD: 2022-00024-00
PROC: EJECUTIVO
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR DARIO AMAYA BAUTISTA

Al despacho. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintidos de marzo de dos mil veintidós

Por intermedio de apoderado judicial, BANCO DAVIVIENDA S.A demanda ejecutivamente al señor DARIO AMAYA BAUTISTA con fundamento en el pagaré No. 1006227, precisando que de la revisión de la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, se tiene noticia de su fallecimiento y en tal sentido, solicita entonces librar mandamiento de pago contra los herederos indeterminados del mismo.

Para resolver se **CONSIDERA:**

Con la demanda se acompaña el pagaré No. 1006227, suscrito por el señor DARIO AMAYA BAUTISTA; documento que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, cumpliéndose de esta manera con las exigencias previstas en el artículo 422 del C.G.P.

Ahora bien, siendo que la parte activa de la litis manifiesta desconocer los nombres de los herederos, así como, si se ha iniciado trámite de sucesión del señor DARIO AMAYA BAUTISTA; se procederá a emplazar a sus herederos indeterminados y posteriormente, a designar un administrador provisional de bienes de la herencia, tal como lo prevé el Art. 87 del C.G.P.

Así pues, al reunir la demanda ejecutiva los requisitos de los artículos 82 y 84 del C.G.P. y habiéndose presentado a su vez contrato hipotecario y el pagaré, los cuales cumplen con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Co. de Co., además de lo cual se anexó actualizado el certificado de matrícula del bien inmueble a que dicha garantía se contrae, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO** –Art. 468 del C.G.P.-, se dicta mandamiento de pago, a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR DARIO AMAYA BAUTISTA**, para que dentro del término de cinco (5) días paguen la siguiente suma:

1.1. MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.291.872.164), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1006227, anexo a la demanda y visible a folios 23 a 24 del archivo digital 003 del cuaderno No. 1.

1.2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 22 de enero de 2022, a la tasa máxima que para tal efecto fije la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total.

1.3. OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$87.309.356), por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 6 de junio de 2021 al 21 de enero de 2022 (fecha de vencimiento del pagaré).

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la sentencia.

TERCERO: Emplazar a los herederos indeterminados del señor DARIO AMAYA BAUTISTA en la forma dispuesta en el artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020; lo cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

CUARTO: La parte demandada podrá proponer excepciones dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la notificación.

QUINTO: Conforme al numeral 2 del artículo 468 del C.G.P., se decreta el **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 300-256313, ordenando oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para lo de su cargo.

SEXTO: Oficiase a **la DIAN** comunicando la iniciación de este proceso, clase de título, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre de los deudores, acreedor y sus respectivas identificaciones.

SEPTIMO: Se reconoce personería al abogado JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA, para actuar como apoderado de la entidad demandante, en los términos y con las facultades del poder a él conferido -fl. 4 archivo digital número 003 cdno. 1-.

Notifíquese y Cúmplase,

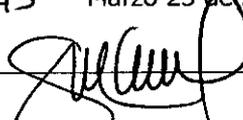


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

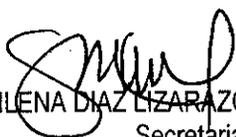
El anterior auto se notifica a las partes en estado **No. 43** Marzo 23 de 2022

Secretaria:



SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria.

Radicación : 68001-31-03-002-2022-00068-00
Proceso : Acción Popular.
Providencia : Admite
Demandante : LUDUVINA GARRIDO CARDENAS
Demandado : INACAR S.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós de marzo de dos mil veintidós

Como la demanda reúne los presupuestos del art. 82 y normas concordantes del C. G. P., en armonía con el art. 18 y siguientes de la Ley 472 de 1998, es procedente su admisión.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada en ejercicio de la acción popular, mediante apoderado judicial, por la señora LIDUVINA GARRIDO CARDENAS en contra de INACAR S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la entidad accionada de conformidad con los artículos 291 a 293 del C.G.P.; o bien atendiendo lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASELE traslado por el término de diez (10) días, como lo dispone el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, haciéndole saber que tiene derecho a hacerse parte en el presente trámite, contestar la demanda y allegar las pruebas o solicitar su práctica.

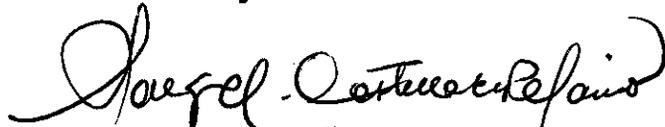
CUARTO: COMUNÍQUESE la admisión de la demanda al Ministerio Público, a fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos, si lo considera pertinente.

QUINTO: COMUNÍQUESE a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRÓN, sobre la iniciación de la presente acción, dada su condición de entidad encargada de proteger el derecho o interés colectivo afectado.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado ALBERTO AMADO MENDOZA, para actuar como apoderado de LIDUVINA GARRIDO CARDENAS, en los términos y para los efectos del poder a él conferido -fl.14 Archivo No.003 del Expediente Digital-.

SÉPTIMO: COMUNICAR a los miembros de la comunidad en general mediante el aviso de que trata el artículo 21 de la ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

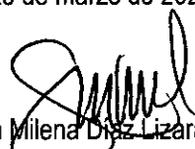


**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 43.

Bucaramanga, 23 de marzo de 2022.



Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaría